

**CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA
DE GUATEMALA**



3391

Acuerdo No. 033/2002-CE-CDAG
Página 1 de 14

ACUERDO NÚMERO 033/2002-CE-CDAG

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que dentro de sus atribuciones esta la de sancionar los Estatutos de las Federaciones Deportivas Nacionales de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que después del análisis de los Estatutos de la Federación Nacional de Tiro, se establece que los mismos se encuentran redactados acorde a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y las facultades que le otorga la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TIRO

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. Los presentes estatutos tienen por objeto regular la práctica del deporte de Tiro en el territorio de la República de Guatemala y reunirlos bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas de conformidad con lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 2. La Federación Nacional de Tiro de Guatemala es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y su reglamento. Asimismo tiene como función el Gobierno, control, fomento, desarrollo, organización y reglamentación en todas sus ramas, en el territorio de la República, velando por que se cumpla con las normas y reglamentos de la Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF).



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

3392

Acuerdo No. 033/2002-CE-CDAG
Página 2 de 14

TITULO II

GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La Federación Nacional de Tiro de Guatemala tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será la Ciudad Capital de Guatemala; su duración es indefinida y en el presente Estatuto se denominará simplemente "La Federación".

Artículo 4. "La Federación" es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, filiación política, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. En el ámbito Internacional "La Federación" es miembro de la Federación Internacional de Tiro Deportivo, de la Confederación Americana de Tiro, Confederación Centroamericana y del Caribe de Tiro y Confederación Centroamericana de Tiro. En el futuro podrá afiliarse a las Instituciones Nacionales e Internacionales que considere conveniente.

Artículo 6. "La Federación" participará como entidad rectora del deporte de Tiro dentro del ámbito del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco (C.D.A.G. Y C.O.G.).

Artículo 7. "La Federación" tiene como objetivos la practica del deporte de Tiro en sus diferentes manifestaciones y en concordancia con los reglamentos de la I.S.S.F.; así mismo podrá incluir otras modalidades competitivas que sirvan para el fomento y/o desarrollo del deporte de Tiro a nivel nacional, además lo siguiente:

- 7.1 Auspiciar la formación del mayor número de deportistas, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo libre, soberano y fuerte.
- 7.2 Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.
- 7.3 Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la Ley.
- 7.4 Autorizar y organizar la celebración de competencias Nacionales e Internacionales en el país, y la participación fuera de él.
- 7.5 Organizar y reglamentar el deporte de tiro, en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.
- 7.6 Ejercer la representación del deporte de tiro, tanto en el orden Nacional como en el Internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 7.7 Proteger a sus afiliados, respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 7.8 Llevar estadísticas y establecer registros científicos y ordenados de deportistas, ligas, equipos, asociaciones deportivas departamentales, asociaciones deportivas municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento, con el fin de valorar el potencial técnico, seleccionar a los mejores atletas y promover la superación del deporte de Tiro a nivel nacional.
- 7.9 Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte "Juego Limpio", estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



3393

Acuerdo No. 033/2002 CDAG
Página 3 de 14

CAPITULO II

INTEGRACIÓN

Artículo 8. "La Federación" se encuentra integrada por:

- 8.1 Asociaciones Deportivas Departamentales;
- 8.2 Asociaciones Deportivas Municipales;
- 8.3 Ligas;
- 8.4 Equipos;
- 8.5 Deportistas individuales;

TITULO III

CAPITULO ÚNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS AFILIADOS

Artículo 9. Son derechos de los Organismos afiliados:

- 9.1 Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, únicamente las Asociaciones Departamentales tendrán derecho a voz y voto.
- 9.2 Elegir entre sus directivos, a sus delegados ante la Asamblea General.
- 9.3 Participar de todos los beneficios que pueda otorgar "La Federación", ya sea auspiaciéndolos o patrocinándolos.
- 9.4 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie "La Federación".
- 9.5 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a "La Federación", que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de Tiro y la buena marcha de sus organismos.
- 9.6 Gozar de la tutela de "La Federación" y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
- 9.7 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses del deporte de Tiro.

Artículo 10. Son obligaciones de los Organismos y Personas Individuales afiliados:

- 10.1 Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de "La Federación".
- 10.2 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen.
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio personal o colectivo.
- 10.4 Contestar las comunicaciones que se reciban.
- 10.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice, patrocine o auspicie "La Federación".
- 10.6 Presentar anualmente a "La Federación", el plan de trabajo y memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente de cada torneo que realice.
- 10.7 Presentar su presupuesto.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

3394

Acuerdo No. 033/2002-CE-CDAG
Página 4 de 14

TITULO IV

CAPITULO I

GOBIERNO

Artículo 11. El Gobierno de "La Federación" radica en:

- 11.1 Asamblea General;
- 11.2 Comité Ejecutivo;
- 11.3 Organismo Disciplinario; y
- 11.4 Comisión Técnica Deportiva.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el Organismo Superior de "La Federación", estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Tiro afiliadas y reconocidas por "La Federación"; por cada delegado propietario se elegirá un suplente, los delegados desempeñarán su función en forma "ad-honorem".

Artículo 13. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de "La Federación":

- 13.1 Reunirse ordinariamente una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de "La Federación".
- 13.2 En las Asambleas Generales Ordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de "La Federación", se conocerán y resolverán todos los asuntos que figuran en la Agenda, incluyendo Puntos Varios. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de "La Federación", debiéndose notificar con la anticipación debida, en un tiempo no menor de 08 días hábiles.
- 13.3 En las Asambleas Extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos la mitad más una de las Asociaciones Deportivas Departamentales, se conocerá y resolverá, únicamente, sobre la materia que motivó la convocatoria, que será cursada con por lo menos 8 días hábiles de anticipación a su celebración.
- 13.4 Elegir al Comité Ejecutivo, Organismo Disciplinario y Comisión Técnica Deportiva de "La Federación", así como aceptar o no la renuncia de sus miembros, salvo que sea con carácter irrevocable.
- 13.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de "La Federación", de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.6 Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo, así como la ejecución presupuestaria.
- 13.7 Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- 13.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.
- 13.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados y el Comité Ejecutivo de "La Federación".
- 13.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- 13.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de "La Federación", considere conveniente.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



3395

Acuerdo No. 033/2002 C.D.A.G.
Página 5 de 14

- 13.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, Organismo Disciplinario y Comisión Técnica Deportiva cuando así sea solicitado por la mitad más uno de las Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas a "La Federación", cuya permanencia en cargos de dirección no convenga a los intereses del deporte; en estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General, debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten, al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 13.13 Decidir la afiliación o la desafiación de "La Federación" a Organismos Deportivos Internacionales.
- 13.14 Acordar la afiliación o desafiación a "La Federación" de Asociaciones Deportivas Departamentales.

CAPITULO III

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 14. El Comité Ejecutivo de "La Federación" se forma por cinco (5) miembros que ocuparán los cargos siguientes:

- 14.1 Presidente;
- 14.2 Secretario;
- 14.3 Tesorero;
- 14.4 Vocal I;
- 14.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad-honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo de "La Federación" no podrán ejercer cargos directivos en Asociaciones, Clubes, Ligas o Equipos de Tiro, pero sí podrán actuar como deportistas en cualquier categoría federada.

Artículo 16. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de "La Federación":

- 16.1 Coordinar sus actividades con la política general del Estado, la C.D.A.G. y C.O.G., sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada "La Federación".
- 16.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático y el plan de trabajo correspondiente al año calendario.
- 16.3 Elevar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Reglamentos que deban ser sancionados por dicha entidad.
- 16.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la memoria de labores de cada año de actividad.
- 16.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría Interna o Externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 16.6 Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez por semana y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.7 Ejercer la representación legal de "La Federación", pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- 16.8 Administrar el patrimonio de "La Federación".
- 16.9 Sancionar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, velando por que se encuentre en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente Estatuto



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

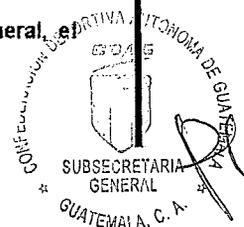
3396

Acuerdo No. 033/2002-CE-CDAG
Página 6 de 14

- 16.10 Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 16.11 Solicitar se convoque a elecciones cuando se den vacantes en sus órganos de dirección.
- 16.12 Designar comisiones y representantes, conforme a la Ley.
- 16.13 Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General.
- 16.14 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, hará uso del voto de calidad para decidir.
- 16.15 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley sobre las actividades y eventos que lleve a cabo "La Federación".
- 16.16 Acatar las resoluciones del Organismo Disciplinario en cuanto a la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros.
- 16.17 Impulsar la construcción de instalaciones para la práctica del deporte de Tiro y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.
- 16.18 Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales e Internacionales que se realicen en el país.
- 16.19 Organizar y dirigir por sí o a través de la Comisión Técnica Deportiva, las Delegaciones Deportivas que compitan en representación del deporte de Tiro.
- 16.20 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas, administrativas y financieras de las Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 16.21 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes estatutos y sus reglamentos.
- 16.22 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester, para el logro de sus fines.
- 16.23 Nombrar y remover al Gerente de "La Federación" y demás personal Técnico y Administrativo de la misma, ajustándose a las Leyes laborales del país.
- 16.24 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, a solicitud de ellas.
- 16.25 Designar entre sus miembros a los delegados titular y suplente que los represente ante la Asamblea General del Deporte y del Comité Olímpico Guatemalteco.
- 16.26 Llevar las estadísticas que fueren necesarias.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- 17.1 Representar legalmente a "La Federación", dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la Ley o el presente Estatuto requieran autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de "La Federación".
- 17.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo, en cualquier época, informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de "La Federación", así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de "La Federación".
- 17.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y Organismo Disciplinario.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



Acuerdo No. 033/2009-CE-CDAG
Página 7 de 14

- 17.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de "La Federación".
- 17.7 Supervisar la organización técnica y administrativa de "La Federación", pudiendo dictar las medidas y disposiciones necesarias para el logro de los objetivos de la misma.
- 17.8 Conceder el uso de palabra en las sesiones.
- 17.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate.
- 17.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.12 Conceder o denegar permisos al personal técnico y administrativo de "La Federación" para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal, de conformidad con las Leyes Laborales.
- 17.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, las fiscalizaciones de la Contraloría de Cuentas y/o del Departamento de Auditoría Interna de C.D.A.G.
- 17.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de "La Federación".

- 18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de "La Federación".
- 18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con "La Federación", así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las Sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de ambos; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo las que se reserven para sí el Presidente y el Tesorero; redactar y suscribir las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle y custodiar los archivos de "La Federación".
- 18.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario y Comisión Técnica Deportiva o Auxiliares de "La Federación"; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 18.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.
- 18.5 Mantener en las oficinas de "La Federación", las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan, tanto en el orden nacional como en el internacional.
- 18.6 Asistir a todas las sesiones que celebren la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 18.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las Sesiones, formulando la agenda correspondiente.

Artículo 19. Son atribuciones del Tesorero de "La Federación".

- 19.1 Supervisar la contabilidad de "La Federación" y que la misma sea llevada de conformidad con la ley y los principios contables.
- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos y preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de "La Federación".



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

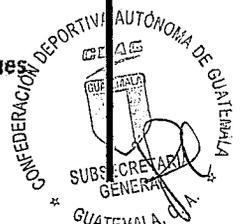
3398

Acuerdo No. 033/2002-CE-CDAG
Página 8 de 14

- 19.5 Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 19.6 Informar al Presidente de los Asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para la buena marcha en materia de su competencia.
- 19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, las cuentas bancarias a nombre de la Federación Nacional de Tiro, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.
- 19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de "La Federación", o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- 19.11 Velar porque se lleve el inventario de muebles e inmuebles de "La Federación".
- 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe en materia contable.
- 19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría de Cuentas, con base a las leyes respectivas.
- 19.15 Vigilar porque los fondos que reciba "La Federación" y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la Ley, este estatuto, los reglamentos y acuerdos aplicables.
- 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 19.17 Responder personalmente por los fondos de "La Federación", los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 19.18 Cobrar las cuotas pertinentes de "La Federación" y extender los comprobantes correspondientes.
- 19.19 Elaborar, con el auxilio del Gerente y Contador Administrativo, el proyecto del presupuesto Ingresos y Egresos de cada año, y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación o improbación.
- 19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas Presupuestarias que se necesiten, para el desarrollo de sus actividades.
- 19.21 Informar al Comité Ejecutivo y Asamblea General sobre la ejecución presupuestaria.
- 19.22 Cumplir con todo lo demás ordenado por este estatuto, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 20. Son atribuciones del Vocal Primero:

- 20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de "La Federación".
- 20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del Titular.
- 20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, ligas, equipos y/o deportistas individuales, dando cuenta al Comité Ejecutivo de "La Federación".
- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier Torneo o Campeonato Nacional de "La Federación".
- 20.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y Torneos de las Asociaciones



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



3399

Acuerdo No. 033/2007-CEC/DAG
Página 9 de 14

20.6 Realizar las comisiones que le designe el Comité Ejecutivo de "La Federación", este Estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal Segundo:

- 21.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Comité Ejecutivo de "La Federación".
- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de "La Federación".
- 21.3 Asumir la Secretaría en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con las demás atribuciones que le señale este Estatuto y reglamentos internos de "La Federación".

CAPITULO IV

ORGANISMO DISCIPLINARIO

Artículo 22. "La Federación" ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del organismo disciplinario respectivo.

El organismo disciplinario de "La Federación", deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por la Asamblea General correspondiente. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa y el debido proceso.

Artículo 23. El Organismo Disciplinario se conforma con tres miembros titulares y un (1) suplente, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la Ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años.

Artículo 24. Para el juzgamiento de cualquier asunto, el Organismo Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como partes interesadas haya. El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 25. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- 25.1 Amonestación privada y pública;
- 25.2 Pérdida del Evento;
- 25.3 Suspensión o inhabilitación temporal individual o colectiva;
- 25.4 Expulsión individual o colectiva;
- 25.5 Inhabilitación definitiva;

Artículo 26. Según la gravedad de la falta, pueden imponerse, simultáneamente, dos o más sanciones a que se refiere en artículo anterior.

Artículo 27. Las resoluciones emitidas por el órgano disciplinario su fallo puede ser recurrido en revisión ante el órgano inmediato superior dentro del tercer día después de la última notificación, pero las sanciones indicadas en los numerales 25.4 y 25.5 del Artículo 25 de estos estatutos deberán, ser ratificadas por la Asamblea General del órgano que impuso la sanción.

Artículo 28. El Reglamento Disciplinario deberá regular lo relativo a las faltas, penas mínimas y penas máximas, para que el Organismo Disciplinario pueda aplicarlas de conformidad con la gravedad de la falta.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

3400

Acuerdo No. 033/2002-CE-CDAG
Página 10 de 14

TITULO V

CAPITULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 29. Las Asociaciones Deportivas Departamentales, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales dentro de su Departamento; cuando no existan éstas, por ligas, equipos o deportistas individuales del Departamento de deseen integrarlas. Se registrarán por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por las disposiciones de "La Federación", así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de "La Federación".

Artículo 30. Las Asociaciones Deportivas tienen como función el control, desarrollo y coordinación nacional del deporte de Tiro en su Departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 31. Las Asociaciones, entre su Comité Ejecutivo elegirán a sus delegados que las representen en las Asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo de "La Federación".

Artículo 32. Las Asociaciones Deportivas requerirán para su gobierno como mínimo, los mismos organismos establecidos para la Federación.

CAPITULO II

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 33. Las Asociaciones Deportivas Municipales, se integran por las ligas, los equipo y/o deportistas individuales en un mismo Municipio de la República, quienes constituirán su Asamblea General.

Únicamente se reconocerán por "La Federación", aquellas Asociaciones Deportivas Municipales que se incorporen a la Asociación Departamental del mismo deporte.

El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Municipales, se registrarán por las disposiciones de su estatuto, el que para su vigencia sufrirá la sanción de la Asociación Deportiva Departamental a la que pertenezcan. Dicho Estatuto deberá enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y en el presente estatuto.

Artículo 34. La designación de los delegados titular y suplente ante la Asamblea General de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Tiro, se realizará por medio del Comité Ejecutivo respectivo.

CAPITULO III

LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 35. Las ligas y equipos se integrarán con los deportistas que representen a determinada institución. De cualquier manera deberá tomar parte de la Asociación Deportiva Municipal o Departamental de Tiro de su respectiva jurisdicción y en caso contrario de "La Federación", a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedan sujetos, quedando obligados al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que a nivel nacional se encuentren vigentes.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



Acuerdo No. 033/2002
Página 11 de 14

CAPITULO IV

DEPORTISTAS

Artículo 36. El deportista afiliado, para los efectos de este estatuto, es la persona individual que practica el deporte de tiro, en cualquiera de sus ramas e incorporado a la Asociación que estos estatutos establecen.

CAPITULO V

REGISTRO DE DEPORTISTAS

Artículo 37. Se crea el registro de deportistas, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de "La Federación", que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada del deporte de Tiro, bajo los preceptos de este estatuto.

En tal registro se harán constar los datos personales, récord deportivo, estadísticas y amonestaciones que corresponda a cada deportistas, dirigentes, entrenadores y árbitros, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 38. Todas las entidades afiliadas a "La Federación", están obligadas a inscribir en dicho registro a sus respectivos deportistas, sin excepción.

El deportista que no se encuentre inscrito en el referido registro, no podrá competir dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 39. Se crea la Cédula Deportiva o Carnet que identificará al deportista ante las autoridades competentes.

Artículo 40. El Comité Ejecutivo de "La Federación", dictará el reglamento del registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva o Carnet".

Artículo 41. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo será sancionado con el reglamento respectivo.

TITULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. Constituye el patrimonio de "La Federación":

- 42.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, para fines deportivos de "La Federación".
- 42.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de tiro que corresponda al patrimonio de "La Federación" o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 42.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

3402

Acuerdo No. 033/2002-CE-CDAG
Página 12 de 14

- 42.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieren a título oneroso.
- 42.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los eventos de tiro que se organicen en el país, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 43. El presupuesto de "La Federación" será programático y su ejercicio se establece del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una asignación mensual para ayuda de las Asociaciones y Ligas Deportivas Departamentales, pudiendo ésta ser directa o indirecta, atendiendo sus programas de trabajo y capacidad de ejecución.

Artículo 44. "La Federación" verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y Ligas Deportivas Departamentales y éstas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

Artículo 45. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del órgano que corresponda.

Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de tres mil quetzales, los podrá autorizar el Presidente dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo en pleno.

TITULO VII

CAPITULO ÚNICO

COMISIÓN TÉCNICA DEPORTIVA

Artículo 46. La Asamblea General de "La Federación" elegirá y organizará la Comisión Técnica Deportiva, la cual estará bajo su dependencia directa, de conformidad con el reglamento respectivo. Para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella corresponda, la Comisión Técnica tendrá autonomía de funcionamiento, pero sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de "La Federación", para su aprobación y ejecución.

Artículo 47. La Comisión Técnica Deportiva, se elige por la Asamblea General de "La Federación" por un período de cuatro años.

Artículo 48. A través de la Comisión Técnica Deportiva, el Comité Ejecutivo de "La Federación" ejerce supervisión, asesoría, programación, fiscalización, apoyo en materia técnica y control sobre el trabajo técnico desarrollado en cada una de sus entidades afiliadas. En todo caso el Comité Ejecutivo de "La Federación" asumirá la decisión final.

TITULO VIII

CAPITULO ÚNICO

RÉGIMEN ELECCIONARIO

Artículo 49. Para poder ser electo o designado miembro de cualquier órgano directivo, integrante de Comisión, miembro del Organismo Disciplinario, delegado representante o su similar, la persona deberá llenar los requisitos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 50 Para los efectos de elecciones, únicamente podrán votar las Asociaciones Deportivas Departamentales que estén reconocidas, y que formen parte del padrón electoral.

TITULO IX

CAPITULO ÚNICO

PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



3403

Acuerdo No. 033/2002-CE-CDAG
Página 13 de 14

Artículo 51. "La Federación" y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación, desarrollo y superación del deporte de Tiro. "La Federación" reconocerá las credenciales que extiendan a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se han especializado en la información deportiva, y la presentación de ella dará derecho a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las instalaciones designadas para la realización de los eventos.

Artículo 52. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte de Tiro Nacionales o Internacionales, serán otorgados por "La Federación", y el producto formará parte del patrimonio de la misma, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. En el caso de eventos internacionales se procederá conforme lo establece el artículo 155 de la Ley citada.

TITULO X

CAPITULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 53. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de "La Federación", con base en la recomendación que para el efecto emita la Comisión Técnica Deportiva.

Artículo 54. Toda Selección Nacional que represente al Tiro Guatemalteco en eventos internacionales, deberá ser organizada, integrada y aprobada exclusivamente por el Comité Ejecutivo de "La Federación", a través de los procesos eliminatorios que recomiende para el efecto la Comisión Técnica. Posteriormente se remitirá la nómina al Comité Olímpico Guatemalteco para su conocimiento y efectos consiguientes.

Artículo 55. Antes de aprobar la asistencia de una Selección Nacional a Eventos Internacionales, el Comité Ejecutivo de "La Federación" conjuntamente con la Comisión Técnica deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

Los recursos económicos con que se cuenta.

La estimación del potencial y posibilidades competitivas de sus atletas, atendiendo el nivel del evento en que hayan de participar.

Artículo 56. "La Federación" nombrará el personal que sea necesario para preparar a la Selección y aprobará la lista de miembros que integren la Delegación.

Artículo 57. El Entrenador oficial estará obligado a proporcionar un plan de preparación de la Selección Nacional que someterá para su aprobación, al Comité Ejecutivo de "La Federación" y su ejecución será supervisada por la Comisión Técnica.

Artículo 58. "La Federación" deberá notificar a donde corresponda acerca de los miembros que integran la Selección Nacional.

Artículo 59. Todo tirador llamado a las filas de la Selección Nacional que se niegue a participar en la misma, sin causa justificada, será sancionado de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 60. Todo miembro de la Selección Nacional, deberá ajustar su conducta deportiva y social, a normas que lo hagan digno de tal distinción.

Artículo 61. "La Federación" conjuntamente con la Comisión Técnica, formulará un reglamento relativo a las Selecciones Nacionales.

TITULO XI

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES



3404

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

Acuerdo No. 033/2002-CE-CDAG
Página 14 de 14

Artículo 82. "La Federación" queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para complementar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que lo conforman.

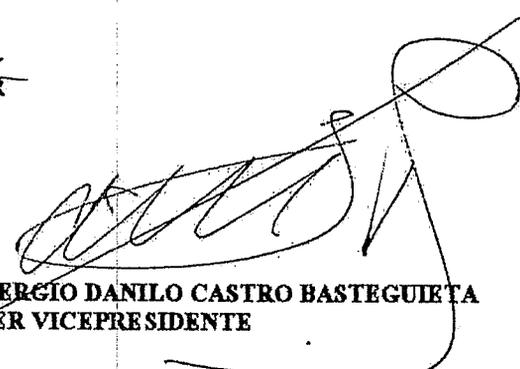
Artículo 83. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasione el desempeño de los mismos.

Artículo 84. Quedan derogados todos los Acuerdos de Estatutos emitidos con anterioridad a la presente fecha, así como cualquier otra disposición que contravenga o se oponga al contenido de los presentes estatutos.

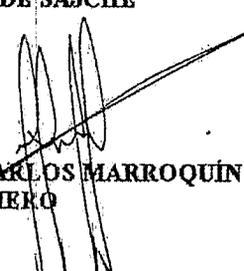
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponda.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.


JOSÉ OSWALDO MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE


LIC. SERGIO DANILLO CASTRO BASTEGUIETA
PRIMÉR VICEPRESIDENTE

M. de Saiche
ING. MARTA EUGENIA CÉNTENO ORANTES DE SAJCHÉ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


LIC. JUAN CARLOS MARROQUÍN GODOY
VOCAL PRIMERO


ING. JUAN CARLOS SANDOVAL SHANNON
VOCAL SEGUNDO

M. Bastierrechea Díaz
ING. MANUEL BASTERRECHEA DIAZ
VOCAL TERCERO

E. Luna Calderón
ING. EDGAR RODOLFO LUNA CALDERÓN
VOCAL CUARTO

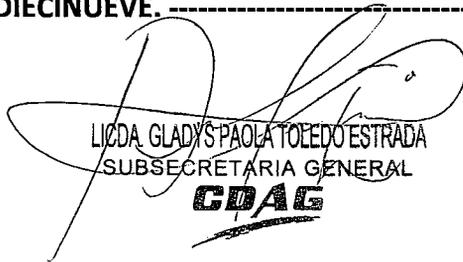
/rdea





LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **C E R T I F I C A**: QUE LA HOJAS QUE ANTECEDEN IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, REPRODUCEN FIELMENTE EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 033/2002-CE-CDAG, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOS, CON FOLIOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO AL TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO (3391-3404), DEL LIBRO DE ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA.-----

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN QUINCE (15) HOJAS, SIENDO LAS PRIMERAS CATORCE (14) HOJAS COPIA FIEL DEL ACUERDO ANTES INDICADO Y LA PRESENTE HOJA DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-----


LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG



**CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA
DE GUATEMALA
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS**

Nº 06840

ACUERDO NÚMERO 61/2016-CE-CDAG

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN
DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 88 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Confederación estará integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto por la ley. Únicamente se reconocerá una Federación o Asociación Deportiva Nacional cuando esté debidamente afiliada a su respectiva Federación Internacional, la que deberá ser miembro de la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales.

CONSIDERANDO

Que las Federaciones Deportivas Nacionales conforme a la ley mencionada se llamarán simplemente Federaciones, son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y estarán constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte y las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales, que practiquen la misma actividad deportiva.

CONSIDERANDO

Que la Federación Deportiva Nacional de Tiro, solicitó mediante oficio número 176-2016-CE-FENATIR, emitir un Acuerdo de identificación de nombre para dicha Federación, en virtud de las diferentes denominaciones que ha utilizado la Federación en documentos y actuaciones oficiales, incluyendo la denominación que consta en los registros de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, habiendo resuelto el Comité Ejecutivo instruir a Secretaría General que emita el Acuerdo que corresponda para hacer constar las diferentes denominaciones a que hace referencia la Federación solicitante, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y a lo dispuesto en el Punto Cuarto, Puntos de Secretaría General, del Acta Número 49/2016-CE-CDAG celebrada el 8 de junio de 2016.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los Artículos 95 Incisos b), o), p); 98, 100, 105 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. La denominación de Federación Deportiva Nacional de Tiro es la denominación que de conformidad con el artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte corresponde a dicha Federación. Las denominaciones "Federación Nacional de Tiro", "Federación Deportiva Nacional de Tiro", "Federación Nacional de Tiro de Guatemala", y cualquier otra denominación que haya utilizado dicha



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA COMITÉ EJECUTIVO LIBRO DE ACUERDOS



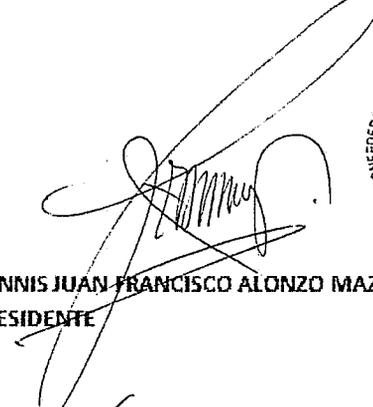
Nº 06841

Federación al amparo de leyes y disposiciones legales vigentes o que hayan estado vigentes en su oportunidad, identifican a la misma entidad, que es la Federación Deportiva Nacional de Tiro.

Artículo 2. Se recomienda a la Federación Deportiva Nacional de Tiro, que de acuerdo a lo dispuesto en el presente Acuerdo, adecuar sus Estatutos a lo establecido en el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Federación Deportiva Nacional de Tiro, a la Gerencia y a la Asesoría Jurídica de la Institución.

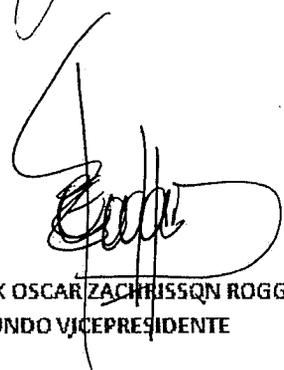
DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.



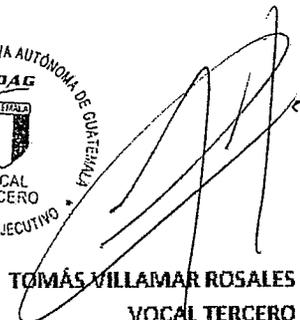

DENNIS JUAN FRANCISCO ALONZO MAZARIEGOS
PRESIDENTE




ELMA SOLVY SARAVIA HERNÁNDEZ DE JANE
PRIMER VICEPRESIDENTE



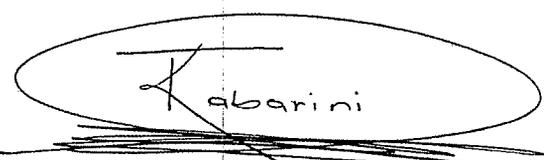

ERICK OSCAR ZACHRISSON ROGGE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE




TOMÁS VILLAMAR ROSALES
VOCAL TERCERO




ERICK VINICIO ACEVEDO COSPÍN
VOCAL CUARTO




KARLA IVONNE ALVARADO CARRANZA DE TABARINI
SECRETARIA GENERAL





LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, C E R T I F I C A: QUE LA HOJAS QUE ANTECEDEN IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, REPRODUCEN FIELMENTE EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 61/2016-CE-CDAG, DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, CON FOLIOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA AL SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (6840 – 6841), DEL LIBRO DE ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA.-----

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TRES (03) HOJAS, SIENDO LAS PRIMERAS DOS (02) HOJAS COPIA FIEL DEL ACUERDO ANTES INDICADO Y LA PRESENTE HOJA DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -----


LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

